

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 3, 5 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10, de la ley 20.255 y en los artículos 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en la Letra A, del Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; c) Los oficios ordinarios N°s. 24.939, 2.067, 9.180, 2.876 y 9.705; y de cargo N° 22.005, todos de esta Superintendencia, de 30 de octubre de 2014, 30 de enero y 24 de abril de 2015, 29 de enero, 2 de mayo y 30 de agosto de 2016; d) Las cartas N°s. GG.1256/14, GG.1462/2014, GG. 1716/14, GG/153/2015, GG. 409/15, GG. 592/15, GG.2051/15, GG.205/16, GG.491/16, GG. 727/16 y GG. 1586/2016, todas de A.F.P. Planvital S.A., de 30 de septiembre, 6 de noviembre y 31 de diciembre de 2014, 6 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril y 30 de diciembre de 2015, 2 de febrero, 31 de marzo, 4 de mayo y 14 de septiembre de 2016, respectivamente; y e) La nota interna N° FIN/ACF-190, de 19 de mayo de 2016, de la División Financiera, dirigida al Sr. Fiscal de esta Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones regula la confección y envío de los cálculos de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros;
- 2.- Que en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, esta Superintendencia detectó reiterados errores en la confección del informe de las referidas comisiones máximas, por parte de A.F.P. Planvital S.A.;
- 3.- Que en el sentido señalado, el informe de comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones para la inversión mantenida en fondos de inversión nacionales durante el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2014, contenía errores, debido a que el valor de la comisión efectiva utilizada para el cálculo de la comisión cobrada en pesos por algunos fondos de inversión, era erróneo, provocando retrasos y errores en la información que genera este organismo fiscalizador;
- 4.- Que, por su parte, mediante Carta N° GG 1462/2014 de 6 de noviembre de 2014, esa administradora explicó sus errores sobre la base de las siguientes razones:

"Dicha diferencia se presentó debido a que los fondos de inversión ISIN CFILVHVI-E y CFIMOPE1-E, informaron el valor TER como porcentaje, llevándonos a cometer una equivocación al momento de tomar la información, ya que la gran mayoría de los fondos de inversión entregan este campo como "Valor Entero". En base a lo anterior, es que al momento de ingresar el valor de la TER en las planillas y bases de cálculo, se realizó una conversión del valor entregado (desde número entero a porcentaje), debiendo haber llevado directamente el valor entregado por la SVS, lo que finalmente repercutió en que la determinación de la comisión diaria que fue enviada

a esa Superintendencia no fuera la correcta.”;

- 5.- Que en este aspecto, debe tenerse presente que los fondos de inversión en los cuales A.F.P. Planvital S.A. incurrió en errores pertenecen a administradoras de fondos de inversión en las que los Fondos de Pensiones administrados poseen inversión en más de un fondo, los que, a su vez, publican sus comisiones en el mismo formato que los fondos de inversión singularizados precedentemente, no obstante lo cual, no cometió el mismo error para todos ellos;
- 6.- Que, el día 31 de diciembre de 2014 la administradora individualizada incurrió nuevamente en errores en la elaboración del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones para la inversión mantenida en fondos de inversión y fondos mutuos nacionales, durante el período comprendido entre los meses de julio y septiembre de 2014, particularmente al no considerar la inversión mantenida por el Fondo Tipo E en el fondo mutuo *Security Fixed Income BRL* y, a la valorización errónea de las posiciones diarias mantenidas durante este período, debido a la “descuadratura” de valor cuota que afectó a los fondos de Pensiones Planvital Tipo A, B, C y D, durante los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2014, provocando una vez más retrasos y errores en la información generada;
- 7.- Que, a su turno, mediante Carta N° GG/153/2015 de 6 de febrero de 2015, esa administradora explicó sus nuevos errores en la elaboración de dicho informe, sobre la base de las siguientes razones:

*“En relación a los errores indicados en el punto 3 del presente oficio la primera, corresponde a una inconsistencia al momento de traspasar la información desde las planillas utilizadas para el cálculo de comisiones a las planillas normativas que son enviadas a esa Superintendencia. Esto debido a que en el traspaso se omitió información de comisiones, específicamente para el fondo mutuo *Security Fixed Income BRL serie CFMSECFIBD*, correspondiente al Fondo de Pensiones Tipo E. Sin embargo, indicamos que esto fue solo a nivel de posiciones y cálculos diarios, ya que a nivel de totales el informe se encuentra cuadrado. Esto se puede comprobar al observar que el valor de suma total que se entregó en el informe estaba correcto. Para que esto no vuelva a ocurrir, se incorporó un control para la completitud de la información con los valores definitivos, de tal manera de controlar que la última etapa contenga toda la información calculada.*

Respecto a las diferencias en la valorización utilizada para el cálculo de comisiones, esto se produce al aplicar el mismo criterio que se utiliza para el valor cuota, es decir, se consideró la valorización original, con la que se obtendría el mismo valor cuota informado por esta Administradora dentro del período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre, ya que al hacer el recálculo de cuota el día 23 de septiembre debido a errores en el precio informado por BTG, no fue necesario cambiar la cuota para ningún día anterior. En lo sucesivo, este cálculo considerará las valorizaciones corregidas de los instrumentos, en caso que se produzcan correcciones y por lo tanto el error en el informe

no volverá a ocurrir.”;

- 8.- Que, sin embargo, el día 31 de marzo de 2015 nuevamente A.F.P. Planvital S.A. remitió con errores el informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones respecto de la inversión mantenida en fondos de inversión nacionales, fondos mutuos nacionales y títulos de índices financieros, correspondiente al período comprendido por los meses octubre a diciembre de 2014, particularmente al no registrar las comisiones pagadas en exceso durante dicho período por el *Fondo de Inversión Toesca.*;
- 9.- Que sobre los hechos descritos en el considerando precedente, mediante Carta N° GG 592/15 de 28 de abril de 2015, la administradora explicó sus nuevos errores en lo siguiente:

“La omisión del envío de este exceso obedece a que al 30/06/2014, cuando a través de NCG 118, se cambia porcentaje de comisiones máximas, este Fondo de Inversión no fue actualizado en sistema, manteniendo su TER publicada, en vez del 2,11% definido por la normativa, esta situación fue revisada y levantada internamente para fortalecer los controles del área.”;
- 10.- Que, mediante oficio ordinario N° 2.876 de 29 de enero de 2016, esta Superintendencia representó nuevamente a A.F.P. Planvital S.A. que había detectado errores en los cálculos que informó sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y título de índices financieros para el período comprendido entre los meses de julio y septiembre de 2015, particularmente la comisión utilizada para determinar el monto pagado por ese concepto en los Fondos de Inversión BICE Chile Small Cap y BTG Pactual Rentas Inmobiliarias;
- 11.- Que en respuesta a la representación que le formuló esta entidad sobre los hechos descritos en la consideración anterior, mediante carta GG.205/16 de 2 de febrero de 2016, la administradora argumentó que no considera un error en el procedimiento de envío de la información, ya que los fondos mencionados en “Bice Chile Small Cap” y “BTG Pactual Rentas Inmobiliarias”, habían sido identificados por la administradora, informando ese hecho a esta Superintendencia para su evaluación y posterior autorización de reenvío, habiendo procedido conforme a la normativa y a la información vigente publicada;
- 12.- Que, por último, mediante oficio ordinario N° 9.705 de 2 de mayo de 2016, esta Superintendencia representó a A.F.P. Planvital S.A. que detectó errores en los cálculos que informó para las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por la inversión mantenida en fondos de inversión nacionales, durante el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2015, particularmente, la comisión utilizada para determinar el monto pagado por este concepto en los Fondos de Inversión BCI Small

Cap Chile, BCI Small Cap Chile II y Santander Plusvalía, provocando retrasos y errores en la información que genera este organismo fiscalizador. Al mismo tiempo, le instruyó que en un plazo de tres días hábiles corrigiera los errores representados e informara detalladamente el motivo de tales errores y las medidas que adoptaría para evitar reiteración de éstos;

- 13.- Que, por su parte, mediante Carta GG.727/16 de 4 de mayo de 2016, la administradora explicó lo sucedido en cuanto *se presentó diferencia para los Fondos BCI Small Cap Chile y BCI Small Cap Chile II, dado que el Fondo informó del cambio el mismo día 31/03 en la tarde, día que nosotros transmitimos con la información vigente publicada. En lo referente al caso del Fondo Santander Plus, no aplicamos el criterio de cambiar la comisión negativa en la información publicada por el Fondo en la Superintendencia por cero, dado que el fondo no nos realizará una devolución por comisión, y producto de esto informamos al igual que el fondo anterior con la información vigente publicada a la fecha de realización del reporte;*
- 14.- Que, en cuanto a las medidas que adoptaría por las irregularidades representadas, señaló que considerará el criterio explicado por el fiscalizador para las comisiones informadas en forma negativa, dejándolas en cero y, cuando se presenten situaciones posteriores al envío, de discrepancias entre la información vigente publicada y las comunicaciones de cambios realizados por parte de los fondos, enviará consulta a esta Superintendencia para corregir dicha situación;
- 15.- Que, en virtud de los hechos descritos, mediante oficio de cargo N° 22.005, de 30 de agosto de 2016, esta Superintendencia informó a A.F.P. Planvital S.A. la apertura de un expediente de investigación, que rola con el N° 11-C-2016, formulando el siguiente cargo: Incurrir reiteradamente en errores en la elaboración del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos de índices financieros, transgrediendo de ese modo lo dispuesto en la letra A, del Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones;
- 16.- Que mediante Carta GG. 1586/2016, de 14 de septiembre de 2016, A.F.P. Planvital S.A. presentó sus descargos y defensas, manifestando lo siguiente:
 - a) En relación a los errores contenidos en el informe de comisiones durante el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2014, reitera las explicaciones que presentó en su oportunidad mediante carta GG 1462/2014. No obstante, enfatiza que procedió a revisar y reestructurar sus procesos de revisión y elaboración que le sirven de base para el cálculo de comisiones. Además implementó una doble validación de los informes que genera, con el objeto de tener un control cruzado de los mismos, para evitar errores en su entrega.

- b) Respecto de los errores en que incurrió durante el lapso comprendido entre los meses de julio y septiembre de 2014, reitera las explicaciones que informó en su oportunidad. Agrega que a la fecha se encontraría implementado y operativo un control que permite contar con la totalidad de la información. Adicionalmente, sostiene que en consulta con esta Superintendencia estableció el criterio aplicable al cálculo de las comisiones, en orden a utilizar las valorizaciones corregidas de los instrumentos y no a ejecutar el proceso como lo realizaba con los recalculos del valor cuota considerando la valorización original sin realizar cambios hacia atrás.
- c) Por los errores en que incurrió durante el período comprendido por los meses de octubre a diciembre de 2014, reitera las explicaciones que proporcionó en su oportunidad, pero con el propósito de actualizar sus bases de trabajo, encomendó una detallada y exhaustiva revisión a quienes tienen bajo su cargo efectuar el reporte de comisiones máximas, en relación con el informe de porcentajes publicado por esta Superintendencia.
- d) En cuanto a los errores en que incurrió durante el período comprendido por los meses julio a septiembre de 2015, reiteró la argumentación que esgrimió en su oportunidad en el sentido que dentro de los archivos TER publicados por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), existían errores que detectó la administradora, los cuales consultó a cada *manager*, pero que aún no se había vuelto a publicar. Es decir, el informe lo realizó con la información que publicó la SVS, considerando un eventual reenvío de la información, de ser necesario.

En este punto sostiene que no puede responsabilizarse a la administradora por la información que entregan terceros.
- e) Sobre los errores en que incurrió en los informes correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2015, reiteró sus explicaciones y argumentos que en su oportunidad informó en su carta GG.727-16, agregando que conversó con el fiscalizador acerca de la forma en cómo operar frente a los casos en que se publiquen tasas negativas, habiéndosele indicado que deben ir en cero y que para los casos de modificaciones de TER por parte de los *manager*, debe informar en forma inmediata las nuevas comisiones a aplicar, entendiendo que la fecha oficial sería la publicada por la SVS y las TER respectivas.

17.- Que, en síntesis, la administradora atribuye sus errores en problemas operacionales ocurridos durante el año 2014, los que fueron corregidos al generar un control cruzado en la realización del reporte y a través de la implementación de controles sobre los inputs usados para la realización de los cálculos y que en relación a los errores informados durante los dos últimos trimestres del año 2015, tienen su origen en la definición de los criterios referentes a la retransmisión de información y de la utilización de tasas negativas publicadas por los *managers* en la SVS. Por lo tanto, solicitó a esta Superintendencia que deseche los cargos que le formulara y resuelva en definitiva que

A.F.P. Planvital S.A. no es merecedora de sanción alguna en los hechos que se le han imputado;

- 18.- Que, como es posible apreciar de los descargos que se vienen analizando, resulta que A.F.P. Planvital S.A. no aporta nuevos argumentos, explicaciones ni defensas que las que evacuó al dar respuesta, por escrito, a cada una de las comunicaciones en que este organismo le representó y reprochó los errores en que incurrió durante los años 2014 y 2015;
- 19.- Que, en el sentido señalado, la administradora ha reconocido los errores que se han descrito en la presente resolución, admite las observaciones que le han sido representadas y confirma la existencia de espacios para mejoras en los procesos de elaboración del informe de comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones, así como la generación de medidas correctivas que permitan minimizar nuevas ocurrencias;
- 20.- Que, en lo referente a la causa de los errores que describe en el literal d) del considerando número diecisiete, debe tenerse especialmente presente que la Letra A, del Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, establece que las administradoras deberán obtener desde la Superintendencia de Valores y Seguros, las comisiones cobradas por los fondos de inversión y fondos mutuos para la confección del informe trimestral sobre comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones administrados, el cual deberán corregir y retransmitir cada vez que estos vehículos de inversión modifiquen la información publicada sobre las comisiones cobradas por cada uno de ellos a sus aportantes, procedimiento que no efectuó A.F.P. Planvital S.A., una vez que los fondos de inversión detallados en su carta modificaron la información sobre comisiones cobradas durante julio y septiembre de 2015;
- 21.- Que conforme se viene describiendo, se encuentra acreditado en estos autos administrativos los reiterados errores en que incurrió A.F.P. Planvital S.A. en la elaboración del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos de índices financieros, transgrediendo de ese modo la normativa pertinente, durante los años 2014 y 2015, sin que los descargos presentados por la administradora permitan desvirtuar los hechos que se le han reprochado, como el carácter reiterado de éstos. En ese mismo sentido las explicaciones que ha presentado, descritas en los literales c) y e) de la consideración número 16, no justifica los errores en que la administradora incurrió en sus informes;
- 22.- Que tales hechos, indudablemente, revisten carácter grave, por cuanto además de constituir incumplimiento normativo reiterado, todos ellos han provocado retrasos y trastornos en la información que, a partir de esos datos, genera este organismo fiscalizador;

- 23.- Que, al ponderar la gravedad de tales hechos no es posible dejar de considerar que mediante Resolución N° 101 de 27 de diciembre de 2012, esta Superintendencia sancionó a A.F.P. Planvital S.A. con una Censura por similares infracciones;

RESUELVO:

Aplíquese a la Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 Unidades de Fomento.

El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.


PWV/RMD/MBC

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. Planvital S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente (S) de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Financiera
- Sr. Jefe División Administración Interna
- Sra. Jefa División Estudios
- Sra. Jefa División Desarrollo Normativo
- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 13:10. HORAS DEL DIA DE HOY, 14 de
enero 2017. NOTIFIQUE A LA SEÑOR Alex Polleke Cort Horn
RUT. *191.426-2. EN SU CALIDAD DE Gerente General,

A.F.P. PLAVITAL S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
5*13.ENE.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA 13 NOTARIA DE
SANTIAGO.-

